



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Verbal - Pertenencia
<b>Demandantes</b>	Juan Rafael Sosa Jiménez y otro
<b>Demandados</b>	Fabiola Sosa Jiménez y otros
<b>Radicado</b>	<b>05001400301420210004800</b>
<b>Auto</b>	126
<b>Asunto</b>	Inadmite demanda

Revisada la demanda de proceso VERBAL declarativa de PERTENENCIA de la referencia, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los Arts. 82 y 90 del C.GP., a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

- 1- Allegará un nuevo poder en el que se identifique plenamente las personas contra las que se dirige la demanda, esto es, el nombre y la calidad de parte de cada una de las personas que serán vinculadas, atendiendo la capacidad para ser parte que contempla el artículo 53 del C.G. del P. y las que le sean concordantes en lo que a la capacidad legal refiere.
- 2- Observará lo dispuesto en los artículos 74 del C.G. del P. o artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en lo que al otorgamiento del poder versa.
- 3- Suprimirá del escrito de la demanda lo concerniente a la titularidad de los señores CARMEN EMILIA JIMÉNEZ DE SOSSA y ERNESTO SOSA ISAZA, salvo lo concerniente al modo de adquisición del inmueble, toda vez que frente al inmueble objeto de pretensión, existió adjudicación por vía de proceso liquidatorio, por tanto, transferencia de dominio, y en tal sentido debe redactarse el escrito de demanda y el respectivo poder que lo faculta para adelantar el proceso que pretende.
- 4- Adecuará en el escrito de la demanda los nombres de los demandados toda vez que señala indistintamente Jhon, Juan David, así como los apellidos de Luz Estela y Jorge Mario, toda vez que no lo hace de manera completa y

continúa en la demanda, por lo que deberá observar diligencia y cuidado y referirlos de manera completa, al señalar los datos de identificación de los demandados y herederos determinados, de ser el caso, en el presente trámite.

- 5- Adecuará en igual sentido la dirección del inmueble objeto de la Litis, toda vez que en unos apartados señala que se encuentra en la calle 101 y en otros en la calle 101C.
- 6- Aclarará lo concerniente a la situación jurídica del señor FABIO SOSA JIMÉNEZ, toda vez que en el hecho 8 refiere desconocer sobre la existencia del mismo, para el efecto se señalan al abogado las figuras jurídicas como muerte presunta, simple desaparición, petición ante el consulado de Colombia frente al País en el que se señala vive o feneció el titular de dominio, a fin de por lo menos haberse agotado tales recursos legales que tienen como fin de definir la situación legal del inmueble, y que a más le asisten para determinar lo que se le peticiona en el presente numeral.
- 7- Allegará las copias de los folios de la inscripción, Registros Civiles de Nacimiento, de los herederos determinados que pretende vincular al presente trámite, a fin de acreditar el respectivo parentesco con los titulares de dominio, esto es, de los herederos determinados JORGE MARIO y LUZ ESTELA SOSA OREIGO, LUIS FELIPE Y "JHON o JUAN DAVID" SOSA RENDÓN y ÁLVARO y DAVID QUINTERO SOSA, en su calidad de herederos de JORGE, LUIS EDUARDO y MARIELA SOSA JIMÉNEZ. A más de acreditar la forma correcta como se encuentran escritos los nombres de quienes se pretenden vincular por pasiva al presente trámite.
- 8- Allegará copia auténtica de la sentencia 215 del 8 de mayo de 2006 referida como el título a través del cual se adjudicó la copropiedad del inmueble objeto de demanda.
- 9- Acreditará la remisión de la demanda y sus anexos a los demandados, remisión que ha debido realizarse de manera simultánea a la radicación de la demanda, conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

10-Aclarará al Despacho los fundamentos de derecho que lo facultan para promover el presente trámite, toda vez que señala de manera indiscriminada la Ley 1561 de 2012 y los artículos 375 y siguientes del C. G. del P., para el efecto tendrá en cuenta que quien promueve la demanda ostenta la calidad de comunero.

**RESUELVE:**

**ÚNICO. INADMITIR** la presente demanda verbal declarativa de PERTENENCIA promovida por JUAN RAFAEL SOSA JIMÉNEZ y YUNES ANDRÉS AGUDELO SOSA, en contra de FABIOLA SOSA JIMÉNEZ, MARÍA ROCÍO SOSA JIMÉNEZ, LUIS FELIPE SOSA RENDON, JUAN DAVID SOSA RENDON, ÁLVARO QUINTERO SOSA, DAVID QUINTERO SOSA, JORGE MARIO SOSA ORIEGO y LUZ ESTELA SOSA ORIEGO.

**NOTIFÍQUESE**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**Juez**

EG

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aa5dec6251552cba191434227540708304190503abc760cacfc777617b2ef4**

Documento generado en 13/07/2021 04:12:18 PM